

REGLAMENTO DE
RÉGIMEN INTERIOR

COLEGIO CATÓLICO DE SANTA MARÍA
MARIANISTAS

SAN SEBASTIÁN

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

	<u>Página</u>
0.- Título preliminar	2
 1.-Título 1. COMUNIDAD EDUCATIVA	
Introducción	4
Capítulo 1º. - Entidad Titular	7
Capítulo 2º. - Alumnos	8
Capítulo 3º. - Profesores	9
Capítulo 4º. - Padres	11
Capítulo 5º. - Personal de Administración y Servicios	13
Capítulo 6º. - Otros Miembros	14
 2.-Título 2. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN	
Capítulo 1º. - Órganos unipersonales	15
Capítulo 2º. - Órganos colegiados	20
 3.-Título 3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA	
Capítulo 1º. - Órganos unipersonales	26
Capítulo 2º. - Órganos colegiados	28
 4.- Título 4. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA	
Capítulo 1º. - Normas generales	31
Capítulo 2º. - Alumnos	31
Capítulo 3º. - Resto de miembros de la Comunidad Educativa	33
 DISPOSICIONES ADICIONALES	 34
 Anexo 1 Selección y contratación de nuevo profesorado	 35
 Anexo 2 Normas para la elección de miembros del Consejo Escolar	 37

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Domicilio y registro.

El Colegio Católico de Santa María, Marianistas, tiene su domicilio en la ciudad de Donostia-San Sebastián, calle de Aldapeta número 17, teléfono 943 / 46 10 55, Fax, 943 / 47 33 58, dirección correo electrónico: csms@aldapeta.net, y está inscrito en el Registro del Ministerio de Educación y Ciencia con el número 20004125.

Art. 2.- Centro Integrado.

El Colegio Católico de Santa María, Marianistas, es un colegio de iniciativa social, integrado, en el que se imparten los niveles educativos de:

- + Educación Infantil: con autorización definitiva según Orden de 26 junio de 1990 (BOPV nº. 143 del 17-7-90).
- + Educación Primaria según Orden de 1 de diciembre de 1992 (BOPV nº. 005 del 11-1-93).
- + Educación Secundaria Obligatoria según Orden de 24 de enero de 1996 (BOPV nº. 038 del 22-2-96).
- + Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales y Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud según Orden de 24 de enero de 1996 (BOPV nº. 038 del 22-2-96)

El Colegio está concertado en todas sus etapas habiéndose acogido al Reglamento de Concertos con las Ikastolas y Centros de Iniciativa Social de la Comunidad Autónoma del País Vasco, promulgado en el decreto 137/86 del 10 de junio y publicado en el BOPV nº. 117, del 16 de junio de 1986.

Art. 3.- Ideario.

El Ideario o Carácter Propio del Colegio define su identidad y el tipo de educación que ofrece a las familias. Este documento inspira y condiciona los dos instrumentos que regulan los aspectos estrictamente educativos y pedagógicos: Proyecto Educativo de Centro, y los aspectos organizativos: Reglamento de Régimen Interior.

Los miembros de la Comunidad Educativa son corresponsables en la aplicación del Ideario del Colegio. En todo caso, serán respetuosos con el Ideario a fin de hacer posible la consecución de los objetivos del Colegio.

Art. 4.- Colegio confesional.

El Colegio Católico de Santa María es un colegio confesionalmente católico, según lo dispuesto en el canon 803 del Código de Derecho Canónico.

Art. 5.- Comunidad Educativa.

La consecución de los objetivos del Colegio pide la convergencia de intenciones y de convicciones por parte de todos. Por eso, nuestro Colegio orienta sus esfuerzos hacia la consecución de una Comunidad Educativa que sea a la vez sujeto y agente de educación.

Esta Comunidad Educativa se construye con la participación coordinada y responsable de las diversas personas y grupos que la integran.

Art. 6.- Objeto del presente Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Colegio y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 7.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Colegio responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico y marianista del mismo.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Ideario o Carácter Propio del Colegio.
- c) La configuración del Colegio como Comunidad Educativa.

TÍTULO I. COMUNIDAD EDUCATIVA

INTRODUCCIÓN

“La construcción de una auténtica Comunidad Educativa requiere la aportación coordinada de padres, profesores, alumnos, personal de administración y servicios, y representantes de la Entidad Titular que colaboran en la vida de los Colegios Marianistas.

Todos se responsabilizan del buen funcionamiento de la Comunidad Educativa buscando juntos el bien común, de acuerdo con los principios del Ideario y participando en las actividades del Centro y en los Órganos Colegiados de Gobierno establecidos.” (Ideario de los Colegios Marianistas números 15-16)

Art. 8.- Miembros.

1. El Colegio se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios, y otros colaboradores.

Art. 9.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Ideario, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Colegio.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Colegio, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización del Director del Colegio.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos, con arreglo a lo dispuesto en la Ley.
- f) Presentar sugerencias y peticiones convenientemente formuladas ante el Órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el Órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes y en el presente Reglamento.

Art. 10.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios, y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Ideario e inspirarse para sus actuaciones concretas en los principios contenidos en él.
- c) Respetar el Proyecto Educativo, el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento.
- d) Respetar y promover el buen nombre del Colegio.
- e) Asistir y participar en las reuniones de los Órganos de los que formen parte.

Art. 11.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Colegio tienen por objeto promover:
 - a) El crecimiento integral de la persona.
 - b) Los fines educativos del Colegio.
 - c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Colegio.
 - e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
2. Son normas de convivencia del Colegio:
 - a) El respeto a la integridad física y moral, y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e Instituciones que se relacionan con el Colegio con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
 - b) La tolerancia y la no discriminación ante la diversidad.
 - c) La corrección en el trato social, en especial mediante el empleo de una conducta y de un lenguaje correcto y respetuoso.
 - d) El cumplimiento responsable del trabajo y de las funciones que competen a cada uno.
 - e) El respeto por el trabajo y la función de los demás miembros de la Comunidad Educativa.
 - f) La cooperación en las actividades educativas y de convivencia.
 - g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
 - h) El cuidado en el aseo e imagen personal, y la observancia de las normas del Colegio sobre esta materia.
 - i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.

- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Colegio.
- k) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

Art. 12.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa pueden constituir Asociaciones conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Coadyudar en la consecución de los objetivos del Colegio plasmados en el Ideario y en el Proyecto Educativo.
2. Las Asociaciones tienen derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del Colegio de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de cada Etapa.
 - c) Celebrar reuniones en el Centro para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización del Director del Colegio. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida colegial y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para los Órganos colegiados de gobierno y gestión, en los términos establecidos en el Título Segundo del presente Reglamento.
 - e) Recabar información de los Órganos del Colegio sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f) Presentar sugerencias y peticiones convenientemente formuladas ante el Órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g) Reclamar ante el Órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Ideario y en el presente Reglamento.
3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo Estamento.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

“La Compañía de María, Entidad Titular de los Colegios Marianistas, tiene la misión de garantizar la fidelidad al Ideario” (Ideario de los Colegios Marianistas número 21).

Art. 13.- Entidad Titular del Colegio.

La Entidad Titular del Colegio es la Compañía de María - Marianistas (Provincia canónica de Zaragoza), Institución Religiosa Católica con personalidad jurídica, y plena capacidad y autonomía, reconocidas en la legislación vigente.

Art. 14.- Competencias.

Son competencias de la Entidad Titular:

- a) Establecer el Ideario del Colegio, darlo a conocer, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Definir la línea pedagógica del Colegio.
- c) Promover la elaboración del Proyecto Educativo del Colegio y darlo a conocer.
- d) Dirigir el Colegio, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- e) Ordenar la gestión económica del Colegio.
- f) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, así como la modificación y extinción de las autorizaciones existentes.
- g) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, y promover su modificación o extinción.
- h) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- i) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior, así como las eventuales modificaciones del mismo, proponerlo para su aprobación, y darlo a conocer.
- j) Nombrar y cesar a los Órganos unipersonales de gobierno y gestión del Colegio, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los Órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Colegio.
- l) Fijar la normativa de admisión de alumnos y decidir sobre la admisión y cese de los mismos, dentro de las disposiciones en vigor.
- m) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Colegio ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- n) Cumplir las Normas Regulatoras de la Autorización del Colegio, de la Ordenación Académica y de los Conciertos Educativos.

Art. 15.- Representación.

La Entidad Titular nombrará a una persona que la represente en el Colegio.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

“El alumno es el centro y sujeto principal de nuestra acción educadora: todas las actividades de nuestros Colegios están encaminadas a la consecución de su formación integral”
(Ideario de los Colegios Marianistas número 17)

Art. 16.- Derechos.

El presente Reglamento reconoce a los alumnos los derechos contenidos en el decreto 160/1994, de 19 de abril. De un modo particular, los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su intimidad en el tratamiento de los datos personales de que dispone el Centro que, por su naturaleza, sean confidenciales.
- g) Constituir asociaciones según lo expresado en el artículo 12 del presente Reglamento.
- h) Continuar su relación con el Colegio una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- i) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar.

Art. 17.- Deberes.

Son obligaciones de los alumnos las que recoge el Decreto a que hace referencia el artículo anterior; de un modo particular, los alumnos tienen el deber de:

- a) Observar una actitud responsable en su condición de estudiantes.
- b) Esforzarse por obtener un rendimiento académico acorde con sus posibilidades.
- c) Adquirir los hábitos intelectuales y de trabajo que se requieren para su formación, para la continuidad en sus estudios y su posterior actividad profesional.

- d) Mantener en todo momento una actitud y unos comportamientos respetuosos con todos los profesores, los compañeros y cuantos forman la Comunidad Educativa Colegial. En general, apreciar y respetar los valores de los derechos fundamentales de la persona y de la convivencia.
- e) Asistir regular y puntualmente a las actividades docentes y permanecer en el recinto colegial todo el tiempo en que la responsabilidad y vigilancia recae en el Colegio, salvo que exista previa autorización para lo contrario.
- f) Ser respetuoso con el carácter cristiano del Centro.
- g) Cumplir las normas disciplinarias emitidas por la Dirección y los Profesores, en conformidad con el presente Reglamento y de acuerdo a la Ley.

Art. 18.- Delegados.

Los alumnos podrán elegir democráticamente Delegados de Clase. La Dirección del Colegio determinará sus funciones y el procedimiento para su elección.

Art. 19.- Admisión.

La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Colegio.

En el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES.

“Los profesores, y en particular, los tutores y tutoras, desempeñan una función que tiene gran influencia educativa. De ahí se derivan exigencias de profesionalidad, competencia académica y ejemplaridad de vida” (Ideario de los Colegios Marianistas número 18).

Art. 20.- Derechos.

Sin perjuicio de lo que dispone la legislación vigente, los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa en armonía con el Ideario y el presente Reglamento, de acuerdo con las condiciones estipuladas en su contrato, en el puesto de trabajo asignado por la Dirección.
- b) Que se les facilite, dentro de las finalidades y posibilidades del Colegio, la asistencia a cursos, reuniones, etc., que redunden en beneficio de su perfeccionamiento profesional y de la calidad de su labor educativa.

- c) Participar en la elaboración y actualización del Proyecto Educativo de Centro y del Proyecto Curricular de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular de la Etapa y de forma coordinada por el Seminario correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos del mismo, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Constituir asociaciones según lo expresado en el artículo 12 del presente Reglamento.
- h) Disponer de medios materiales que permitan realizar dignamente su función
- i) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar.

Art. 21.- Deberes.

Son obligaciones fundamentales del profesor el respeto al Ideario y a este Reglamento, las inherentes a su condición de educador y a la consecución de los objetivos fundamentales del Colegio. De un modo particular, los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en sus contratos y/o nombramientos y cumplir puntualmente el calendario y el horario escolares.
- b) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de la Etapa y las emanadas de los Órganos de Dirección que les afectan.
- c) Participar, en el seno del Equipo Docente de curso y del Seminario correspondientes, en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparten y elaborar las programaciones de aula que les correspondan.
- d) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa; de modo particular, evaluar con justicia el rendimiento escolar de sus alumnos conforme a criterios públicos y objetivos, y de acuerdo con las directrices de los Proyectos Curriculares.
- e) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- f) Colaborar en mantener el orden y la disciplina en el ámbito de sus funciones.
- g) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- h) Guardar secreto profesional.

- i) Establecer la oportuna comunicación con los padres de sus alumnos.
- j) Abstenerse en su labor educativa de toda manifestación que implique propaganda política o sindical partidista.
- k) Asistir a las distintas reuniones a las que sean convocados.
- l) Abstenerse de impartir clases particulares a los alumnos del Centro, salvo autorización expresa de la Dirección.

Art. 22.- Admisión

1. La cobertura de vacantes de profesorado y el establecimiento de los criterios de selección del mismo competen a la Entidad Titular. De las decisiones adoptadas, la Entidad Titular del Colegio dará información al Consejo Escolar.
2. Para cubrir las vacantes en las Etapas concertadas, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y se seguirá el procedimiento especificado en el Anexo I .

CAPÍTULO CUARTO: PADRES

“Los padres son los primeros y principales responsables de la educación de sus hijos. Les corresponde, pues, el derecho preferente a elegir el tipo de educación que desean para éstos” (Ideario de los Colegios Marianistas número 19).

Art. 23.- Los padres de los alumnos.

Los padres, primeros y principales responsables de la educación de sus hijos, son, parte fundamental de la Comunidad educativa del Colegio. La elección que libremente han hecho del mismo supone el reconocimiento y la aceptación de su Ideario y de sus normas de funcionamiento.

Art. 24.- Derechos

Los padres o tutores legales tienen derecho a:

- a) Que se imparta en el Colegio el tipo de educación definido por el Ideario y el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar, en los ámbitos que les corresponden, en los asuntos relacionados con el proceso educativo de sus hijos en el Colegio.
- c) Recibir información adecuada acerca de dicho proceso.

- d) Ser recibidos por los profesores del Colegio en los horarios establecidos.
- e) Constituir asociaciones según lo expresado en el artículo 12 del presente Reglamento.
- f) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar

Art. 25.- Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Colegio, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por los Profesores, los Tutores, el Director Técnico de Etapa, el Director de Etapa o el Director del Colegio para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de los aspectos personales y las circunstancias que sean relevantes para la formación e integración de sus hijos en el entorno escolar, así como de las situaciones familiares que puedan incidir en su proceso educativo.
- b) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Colegio y de cuantos colaboran con él.
- c) Justificar las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- d) En general, cumplir los deberes que se derivan de su relación con el Colegio.

Art. 26.- Formación.

El Colegio prestará su colaboración a los padres para ayudarles en su formación como principales educadores de sus hijos.

Art. 27. - Comisiones de padres.

Los miembros de la Asociación de Padres podrán constituirse en Comisiones. La Junta Directiva es la representante de la Asociación de Padres y el interlocutor oficial ante la Dirección del Colegio.

CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

“El personal de administración y servicios colabora de manera solidaria en la marcha de nuestros Colegios y se compromete en la acción educativa que en ellos se realiza” (Ideario de los Colegios Marianistas número 20)

Art. 28.- Personal de Administración y Servicios.

El Personal de Administración y Servicios del Colegio, vinculado al mismo con los derechos y obligaciones que provienen de su contrato laboral, forma parte plenamente de la Comunidad Educativa Colegial. La distribución de sus funciones compete al Director del Colegio.

Art. 29.- Derechos.

El Personal de Administración y Servicios tiene los derechos que le reconoce la legislación vigente, y de un modo especial los siguientes:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Colegio y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Que se les facilite, dentro de las finalidades y posibilidades del Colegio, la asistencia a cursos, reuniones, etc., que redunden en beneficio de su perfeccionamiento profesional y de la calidad de su labor.
- d) Constituir asociaciones según lo expresado en el artículo 12 del presente Reglamento.
- e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar.
- f) Disponer de medios materiales que permitan realizar dignamente su función.

Art. 30.- Deberes.

El Personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Respetar el Ideario y las normas de funcionamiento del Colegio.
- b) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- c) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- d) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices emanadas de los Órganos de Dirección que les afectan.
- e) Guardar secreto profesional.

- f) Abstenerse en su trabajo colegial de toda manifestación que implique propaganda política o sindical partidista.
- g) Asistir a las distintas reuniones a las que sean convocados.

Art. 31.- Admisión.

El Personal de Administración y Servicios es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS.

Art. 32.- Otros miembros.

Forman parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, entrenadores, monitores de tiempo libre, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que, con la debida autorización del Director del Colegio, participan en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la dirección del mismo.

Art. 33.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable.
- c) Constituir asociaciones según lo expresado en el artículo 12 del presente Reglamento.

Art. 34.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Respetar el Ideario y las normas de funcionamiento del Colegio.
- b) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento.
- c) No interferir en el normal desarrollo de la actividad colegial.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Art. 35.- Órganos de Gobierno y Gestión.

1. Los Órganos de Gobierno y Gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son Órganos unipersonales de Gobierno y Gestión: el Director del Colegio, los Directores de Etapa, los Directores Técnicos de Etapa, el Responsable Colegial de Pastoral, los Responsables de Pastoral de Etapa, el Responsable de Administración y Secretaría y el Responsable de Servicios.
3. Son Órganos colegiados de Gobierno y Gestión: el Consejo de Dirección, el Consejo Escolar, el Claustro de Profesores y el Consejo de Pastoral.
4. Los Órganos de Gobierno y Gestión desarrollan sus funciones promoviendo los objetivos del Ideario y del Proyecto Educativo de Centro, y de conformidad con la legalidad vigente.
5. La Entidad Titular puede establecer otros Órganos o medios apropiados para la mejor gestión de las actividades colegiales y la participación de los miembros de la Comunidad educativa, en las áreas que se determinen.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: El Director del Colegio.

Art. 36.- Competencias.

Son competencias del Director del Colegio:

- a) Velar por la efectiva realización del Ideario y del Proyecto Educativo de Centro.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Dirección y del Consejo Escolar.
- c) Convocar y presidir el Claustro General del Colegio.
- d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros Órganos unipersonales.

- e) Tener la iniciativa en materia de disciplina de alumnos por transgresiones graves.
- f) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento o que le asigne la Entidad Titular.

Art. 37.- Nombramiento y cese.

El Director del Colegio es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Sección Segunda: Directores de Etapa.

Art. 38.- Competencias.

Son competencias del Director de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas -docentes y extra académicas- de la Etapa correspondiente.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir las sesiones de evaluación y demás actos académicos de su Etapa, y las reuniones de la Sección del Claustro correspondiente a la misma.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos de los Órganos colegiados que le afecten, en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al Director del Colegio para su nombramiento a los Coordinadores de Seminario y a los Tutores.
- g) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- h) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Colegio en el ámbito educativo.

Art. 39.- Ámbito.

Las Etapas a que hace referencia el artículo anterior son:

- a) Educación Infantil
- b) Educación Primaria.
- c) Educación Secundaria Obligatoria.
- d) Bachillerato.

Art. 40.- Nombramiento, cese y suspensión de los Directores de Etapa.

1. Los Directores de las Etapas son nombrados y cesados por la Entidad Titular.
2. Los procedimientos de designación, cese y suspensión de los Directores de las Etapas concertadas son los señalados en la legislación vigente (L.O.D.E., art. 59; L.O.P.E.G., Disposición Final Primera, 6).
3. El Director del Colegio puede asumir la Dirección de una o varias Etapas.

Sección Tercera: Director Técnico de Etapa.

Art. 41.- Directores Técnicos.

En los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo anterior, y con el fin de facilitar la labor directiva, pueden nombrarse uno o varios Directores Técnicos de Etapa, que asumen en la práctica las funciones del Director de la Etapa correspondiente que se refieren a la marcha ordinaria de la misma.

Art. 42.- Funciones.

Son funciones del Director Técnico de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas, académicas y extraacadémicas, de la Etapa.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
- d) Ser oído por el Director del Colegio con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Seminario y Tutores de su Etapa. .
- e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- f) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Colegio en el ámbito educativo.

Art. 43.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las Etapas que contarán con Director Técnico compete a la Entidad Titular, de acuerdo con el Director del Colegio.
2. Los Directores Técnicos de Etapa son nombrados y cesados por la Entidad Titular, a propuesta del Director del Colegio.

Sección Cuarta: Responsable Colegial de Pastoral y Responsables de Pastoral de Etapa

Art. 44.- Responsable Colegial de Pastoral.

Son competencias del Responsable de Pastoral Colegial:

- a) Promover y animar la acción evangelizadora del Colegio con todo tipo de actividades encaminadas a dicho fin, de acuerdo con el Ideario y el Proyecto Educativo.
- b) Apoyar y coordinar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa común de todo el Colegio.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Pastoral.
- d) Promover la elaboración del Proyecto Pastoral del Colegio y los Planes Anuales, así como su seguimiento y evaluación.
- e) Coordinar el Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- f) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Colegio y de la tarea orientadora de los Tutores.
- g) Animar la coordinación de la acción pastoral del Colegio con la Iglesia Diocesana.
- h) Proponer al Director del Colegio el nombramiento de los Responsables de Pastoral de las distintas Etapas.

Art. 45.- Nombramiento y cese.

El Responsable de Pastoral Colegial es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Colegio, en diálogo con el Director del Colegio, y realiza sus funciones en dependencia del mismo.

Art. 46.- Responsable de Pastoral de Etapa.

El Responsable Pastoral de Etapa tiene en su Etapa funciones análogas al responsable Colegial de Pastoral.

El Responsable Pastoral de Etapa es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Colegio, en diálogo con el Director del Colegio y el Responsable Colegial de Pastoral.

Sección Quinta: Responsables de Administración-Secretaría y de Servicios.

Art. 47.- Competencias del Responsable de Administración-Secretaría.

Son competencias del Responsable de Administración -Secretaría:

- a) Confeccionar la Memoria Económica, la Rendición Anual de Cuentas y el Presupuesto del Centro correspondiente a cada Ejercicio Económico.
- b) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, y el cumplimiento por el Centro de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- c) Mantener al Centro al corriente de los pagos de las pólizas de seguros obligatorios y de los que voluntariamente decidiera suscribir el mismo.
- d) Asumir el control de la Tesorería del Colegio, controlando ingresos y pagos.
- e) Mantener informado al Director y su Consejo y al Asistente Provincial de Asuntos Temporales de la marcha económica del Colegio y presentarle periódicamente un informe sobre la aplicación del Presupuesto.
- f) Dirigir el personal de Administración-Secretaría junto con el personal de recepción al que asigna tareas de reprografía, ayuda a administración, atención niños enfermos,...
- g) Llevar la contabilidad al día y el inventario del Colegio.
- h) Responder de la gestión documental: recopilación, conservación y custodia de actas de evaluación y expedientes. Dar fe de los Títulos y Certificaciones.
- i) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones de orden académico y administrativo afecten al Colegio.
- j) Aportar información a las familias sobre el proceso de escolarización y el acceso a ayudas, y tramitar la documentación.

Art. 48.- Nombramiento y cese.

El Responsable de Administración-Secretaría es nombrado y cesado por la Entidad Titular en diálogo con el Director del Colegio.

Art. 49.- Responsable de Servicios. Competencias.

Son competencias del Responsable de Servicios:

- a) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios materiales del Centro, controlando su resultado económico.
- b) Contratar y controlar los servicios de los distintos gremios. Presentar estudios de presupuestos y de acuerdo con el Responsable de Administración las condiciones de pago.
- c) Estudiar las distintas ofertas de seguro escolar y controlar su calidad y servicio.
- d) Coordinar al personal encargado de los servicios materiales y hacer un adecuado seguimiento de dichos servicios -mantenimiento, limpieza, cocina, comedor, reprografía, venta de libros y material- de manera que quede asegurado el correcto funcionamiento del Colegio.
- e) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- f) Controlar el servicio de transporte escolar.
- g) Preparar los estudios para el Consejo de Dirección sobre las inversiones a corto y medio plazo, para su aprobación por parte de la Comisión Provincial de Educación.

Art. 50.- Nombramiento y cese.

El Responsable de Servicios es nombrado y cesado por la Entidad Titular en diálogo con el Director del Colegio.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Consejo de Dirección.

Art. 51.- Composición.

1. El Consejo de Dirección está formado por:
 - a) El Director del Colegio, que lo convoca y preside.
 - b) Los Directores de Etapa.
 - c) Los Directores Técnicos de Etapa.
 - d) El Responsable Colegial de Pastoral.
 - e) El Representante de la Entidad Titular en el caso de que no fuera alguno de los anteriores.
2. El Director puede convocar al Administrador, o a otras personas, a las reuniones del Consejo de Dirección, con voz pero sin voto.

Art. 52.- Competencias.

Son competencias del Consejo de Dirección:

- a) Asesorar al Director del Colegio en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Colegio en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos Órganos de Gobierno.
- c) Elaborar, controlar su ejecución y evaluar la Programación General Anual del Colegio.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- e) Dirigir la elaboración del Proyecto Educativo de Centro y el seguimiento de su puesta en práctica.
- f) Coordinar la elaboración de los Proyectos Curriculares de las diferentes Etapas.

Art. 53.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reúne, ordinariamente, una vez por semana.

Sección Segunda: Consejo Escolar**Art. 54.- Participación de la Comunidad Educativa.**

Con el fin de fomentar y asegurar la participación de la Comunidad Educativa en la gestión del Colegio existe en el mismo un Consejo Escolar, de conformidad con la legislación vigente.

Art. 55.- Consejo Escolar.

El Consejo Escolar es el máximo Órgano de participación de la Comunidad Educativa.

Art. 56.- Composición y atribuciones.

La composición y las atribuciones del Consejo Escolar son las señaladas por la ley (L.O.D.E. art. 56, 57 y 58; L.O.P.E.G. Disposición Adicional Primera, 4, 5).

Art. 57.- Elección y vacantes.

La elección de los miembros electivos del Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes se efectúan de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo II del presente Reglamento.

Art. 58.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se rige por las siguientes normas:

1. Preside el Consejo el Director del Colegio. Las reuniones son convocadas por el Director del Colegio. La convocatoria se realiza, al menos, con una semana de antelación y va acompañada del Orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria puede realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo se reúne ordinariamente tres veces al año, coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reúne a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular, o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. El Consejo queda válidamente constituido cuando asistan a la reunión más de la mitad de sus componentes.
4. A las deliberaciones del Consejo pueden ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás Órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. El Consejo estudia los diversos asuntos del Orden del día con ayuda de la documentación oportuna y, a través del diálogo, tiende a adoptar las decisiones por consenso. Cuando procede, los acuerdos se toman por mayoría absoluta de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente es dirimente.
6. Todos los miembros, tienen derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones son secretas cuando se refieren a personas o lo solicita un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardan reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Consejo es nombrado por el Presidente del mismo. De todas las reuniones el Secretario levanta acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada, es suscrita por el Secretario que da fe, con el visto bueno del Presidente.
10. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo debe ser justificada ante el Presidente.
11. De común acuerdo entre el Consejo y su Presidente se pueden constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 59.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el Órgano propio de participación del profesorado del Colegio. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Colegio y los orientadores.

Art. 60.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Colegio.
- b) Participar en la aplicación y evaluación de la línea pedagógica del Colegio.
- c) Intervenir en la labor de coordinación de las programaciones de los Proyectos Curriculares de las diferentes Etapas, velando por su coherencia dentro de la misma línea pedagógica.
- d) Proponer iniciativas para la mejora educativa y didáctica.
- e) Servir de cauce para la formación y renovación pedagógica de todos sus miembros.
- f) Procurar la unidad de criterios educativos de todos los profesores en la práctica diaria, y fomentar la relación y el conocimiento mutuos.
- g) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Colegio.
- h) Cualquier otra que le sea encomendada por la normativa vigente.

Art. 61.- Secciones.

1. El Consejo de Dirección del Colegio puede constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada Etapa.
2. En las Secciones del Claustro participan todos los profesores y orientadores de la Etapa correspondiente.

Art. 62.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo de Dirección.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.

- c) Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) En general, cualquiera de las competencias enunciadas para el Claustro General en cuanto hagan referencia a su Etapa correspondiente.

Art. 63.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro o de cualquiera de sus Secciones se rige por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones el Director del Colegio, quien puede delegar la presidencia de una Sección del Claustro en la persona del Director o del Director Técnico de la Etapa correspondiente.
2. La convocatoria se realiza con la antelación suficiente y va acompañada del Orden del día.
3. La asistencia de los profesores a las reuniones es obligatoria; cualquier ausencia debe ser justificada ante el Presidente.
4. A la reunión del Claustro puede ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
5. Para resolver los asuntos a tratar, el Claustro tiende a adoptar las decisiones por consenso a través del diálogo. Cuando proceda, los acuerdos se toman por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, el voto del Presidente es dirimente.
6. Todos los miembros tienen derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones son secretas cuando se refieren a personas o lo solicita un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardan reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Claustro es nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levanta acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada, es suscrita por el Secretario que da fe, con el visto bueno del Presidente.

Sección Cuarta: Consejo de Pastoral.

Art. 64.- Consejo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Colegio. Es coordinado y dirigido por el Responsable Colegial de Pastoral.

Art. 65.- Composición.

El Consejo de Pastoral está formado por:

- a) El Responsable Colegial de Pastoral.
- b) Los Responsables de Pastoral de las distintas Etapas.
- c) Un miembro del Equipo Responsable de cada una de las actividades o áreas pastorales.
- d) Un profesor de Religión por cada Etapa.
- e) Un padre o madre de familia elegido por la Junta Directiva de la Asociación de Padres.
- f) Un alumno de los cursos superiores del Colegio.

Art. 66.- Nombramiento.

Es nombrado cada curso académico por el Consejo de Dirección, previa consulta con los colectivos correspondientes.

Art. 67.- Convocatoria.

El Responsable Colegial de Pastoral convoca el Consejo al menos una vez por trimestre.

Art. 68.- Competencias.

Son competencias del Consejo de Pastoral:

- a) Ser cauce de información y coordinación entre las distintas actividades pastorales del Colegio.
- b) Elaborar el Proyecto Pastoral del Colegio, así como los Planes Anuales, y presentarlos al Consejo de Dirección para su aprobación.
- c) Evaluar el funcionamiento y los resultados del Proyecto Pastoral y de los Planes Anuales, reflejando esta evaluación en las Memorias Anuales que serán presentadas al Consejo de Dirección.
- d) Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- e) Prolongar la acción pastoral del Colegio entre las familias de la Comunidad Educativa.

TITULO III. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 69.- Órganos de Coordinación Educativa.

1. Los Órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son Órganos unipersonales de Coordinación Educativa: el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Seminario y el Tutor.
3. Son Órganos colegiados de Coordinación Educativa: los Equipos Docentes, el Seminario de Orientación y otros Seminarios.
4. La Dirección del Colegio puede establecer otros medios apropiados para la mejor realización de la tarea educativa colegial.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

Art. 70.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los Profesores, a los Órganos de Gobierno y Gestión, y a las estructuras organizativas del Colegio, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Colegio.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Seminario de Orientación.
- f) Colaborar en la elaboración del Plan Tutorial.

Art. 71.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director del Colegio.

Sección Segunda: Coordinador de Seminario.

Art. 72.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Seminario:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Seminario.
- b) Coordinar el trabajo del Seminario en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de las etapas y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario para la confección del Presupuesto Anual del Colegio.
- d) Animar y coordinar el trabajo de tipo académico que proponga la Dirección.

Art. 73.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Seminario es nombrado y cesado por el Director del Colegio de entre los miembros del Seminario, a propuesta de los Directores de Etapa y oído el parecer de los Directores Técnicos y de los miembros del Seminario.

Sección Tercera: Tutor.

Art. 74.- El Tutor.

El Tutor es el profesor inmediatamente responsable del proceso educativo colegial de cada grupo o clase, y de cada uno de los alumnos que lo forman, a lo largo de un curso o de un ciclo.

Art. 75.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Acompañar a los alumnos de su grupo en el proceso de su maduración integral, en colaboración con los padres y demás educadores del Colegio. Para ello se inspira en los principios y criterios del Ideario y del Proyecto Educativo.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado, así como llevar el registro de notas y los boletines correspondientes de sus alumnos.

- c) Preocuparse de ir formando al alumno en todo momento, sobre todo a través del tiempo dedicado a la tutoría en el horario escolar; en particular, comentar con cada uno su rendimiento escolar, causas de las dificultades y posibles soluciones.
- d) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- e) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- f) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarles sobre el proceso educativo de los alumnos. Colaborar con ellos y orientarles.
- g) Preparar las reuniones con padres, según las directrices de la Dirección.
- h) Motivar e impulsar las campañas educativas y pastorales, así como todas las demás actividades formativas colegiales en el ámbito de su clase.

Art. 76.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director del Colegio a propuesta del Director de su Etapa y oído el parecer del Director Técnico de la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Docente.

Art. 77.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 78.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.

- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los Títulos.

Sección Segunda: Seminario de Orientación.

Art. 79.- Composición.

El Seminario de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) Los Directores y Directores Técnicos de Etapa.
- c) Los Tutores.
- d) Los Profesores específicamente encargados de la atención a la diversidad.

Art. 80.- Competencias.

Son competencias del Seminario de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Colegio.
- b) Asesorar técnicamente a los Órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Tercera: Otros Seminarios.

Art. 81.- Configuración y composición.

1. El Seminario es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Colegio.
2. La creación y modificación de los Seminarios compete a la Dirección del Colegio.
3. El Seminario de Religión debe coordinarse con el Consejo de Pastoral.

Art. 82.- Competencias.

Son competencias del Seminario:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

Art. 83.-Otros Órganos Colegiales.

Se entiende por otros Órganos aquellos que, no siendo Órganos de Gestión, colaboran en el funcionamiento del Colegio, en labores específicas. Cada uno de estos Órganos funcionará según su propia normativa que en ningún caso podrá ser divergente de la línea educativa colegial marcada por el Ideario y el presente Reglamento.

TÍTULO IV. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES.

Art. 84.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Colegio es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos colegiales.

Art. 85.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Colegio los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art.11 del presente Reglamento.
2. Los que alteran la convivencia son corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente, en particular el Decreto 160/1994, de 19 de abril, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los Centros Docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Art. 86.- Criterios de corrección.

1. En la corrección de los alumnos que alteran la convivencia se tienen en cuenta los siguientes criterios:
 - a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
 - b) La valoración educativa de la alteración.
 - c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
 - d) La proporcionalidad de la corrección.
 - e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Ideario, Proyecto Educativo del Centro, Proyecto Curricular de Etapa y Programación General Anual del Centro.

2. Los alumnos que causan daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones o al material del Colegio están obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación.
3. Pueden corregirse los actos contrarios a las normas de convivencia del Colegio realizados en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares, o de aquellas que, aunque sean realizadas fuera del recinto escolar, están motivadas o directamente relacionadas con la vida colegial o afectan a sus compañeros o a otros miembros de la Comunidad Educativa.
4. En ningún caso el procedimiento de corrección puede afectar al derecho a la intimidad, honra o reputación del alumno.

Art. 87.- Faltas, sanciones y garantías procedimentales.

1. La mayor o menor gravedad de las infracciones o falta de los alumnos está en función del objeto y magnitud de las mismas y de sus repercusiones, así como de la intencionalidad y de la posible reincidencia o engaño.

Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves. Podrá ser considerada falta grave la acumulación de faltas leves, y muy grave la acumulación de faltas graves.

2. Las sanciones de las faltas leves las impondrá el Profesor de la materia o el Tutor del alumno. Las de las faltas graves, el Director o Director Técnico de la Etapa, por delegación del Consejo Escolar; y las de las faltas muy graves, el Consejo Escolar a través de la Comisión de Disciplina.
El instructor designado por el Consejo Escolar para la instrucción de un expediente, cuando éste sea necesario, es el Director o Director Técnico de la Etapa a la que pertenece el alumno.

Art. 88.- Comisión de disciplina.

Está formada por el Tutor del alumno, el Director de la Etapa (o el Director Técnico de la Etapa), el Director del Colegio y tres representantes del Consejo Escolar: un profesor, un padre y un alumno.

Se reunirá cuando la convoque el Director del Colegio, a instancias del Director o Director Técnico de la Etapa, previa audiencia al alumno, sus padres o tutores y el profesor implicado (si lo hubiere).

CAPÍTULO TERCERO:

RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Art. 89.- Correcciones.

1. Sin perjuicio, de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Colegio (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Colegio con:
 - a) Amonestación privada.
 - b) Amonestación pública.
 - c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.
2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Segunda.- Profesorado religioso.

A los religiosos que presten sus servicios en el Colegio les será de aplicación lo señalado en la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, sin perjuicio de su Estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

ANEXO I

SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE NUEVO PROFESORADO

La provisión de vacantes de profesorado se realizará de acuerdo con el procedimiento que se especifica a continuación:

1. Las vacantes se podrán cubrir en primer lugar:
 - Por religiosos marianistas designados por la Entidad Titular.
 - Mediante ampliación de horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa.
 - Por traslado de profesores de otros Centros del mismo Titular.

2. Si no optara por cubrir la vacante conforme a lo establecido en el apartado anterior, el Titular anunciará públicamente la naturaleza del puesto a cubrir y los requisitos de los solicitantes. El plazo límite de presentación de solicitudes será de una semana desde la fecha de publicación.
 - Los solicitantes deberán cumplimentar la “Hoja de solicitud” o entregar el curriculum en la Secretaría del Colegio.
 - El Director de la Etapa correspondiente realizará, por medio de una entrevista con los solicitantes, una preselección dejando un número de solicitantes entre 3 y 6.

3. La Comisión Provincial de Educación (C.P.E.), junto con el Director del Colegio, procederá a la selección del personal de acuerdo con los criterios que se señalan en el apartado 5 de este Anexo.

4. El Director del Colegio dará cuenta al Consejo Escolar de la provisión de vacantes que efectúe.

5. Para evaluar las distintas solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

5.1. Capacidad: Se entiende por capacidad la posibilidad legal y física para cumplir con el trabajo que se va a desempeñar, así como ciertas actitudes psicológicas y personales propias de un educador: equilibrio, inquietud científica y pedagógica, capacidad de dirigir un grupo, adaptabilidad, aprecio a la profesión y estima de la educación, etc.

5.2. Mérito. Para valorarlo se consideran los siguientes aspectos:

- dominio de las materias a impartir;
- cursos de perfeccionamiento, actualización y especialización en materias relacionadas con la tarea educativa; disponer de la D.E.I.
- aptitudes para realizar actividades en el Colegio: culturales, recreativas, deportivas, religiosas;
- otras actividades que puede realizar por afición, gusto personal, habilidades, etc.
- referencias positivas.

5.3. Idoneidad. Adaptación al Ideario y Proyecto Educativo del Centro, así como a las características del mismo.

ANEXO II

NORMAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESCOLAR

I. JUNTA ELECTORAL.

1. La Junta Electoral está compuesta por las siguientes personas:
 - El Director del Colegio, que actuará de Presidente.
 - Los Directores de las Etapas.
 - Un profesor o profesora, un padre o una madre, un miembro del personal de administración y servicios, y un alumno o alumna, todos ellos designados por sorteo.

2. Las funciones de la Junta Electoral son las siguientes:
 - Aprobar y publicar los censos electorales.
 - Admitir y proclamar las candidaturas.
 - Concertar el calendario electoral y los horarios de las votaciones.
 - Aprobar, si lo juzga conveniente, los modelos de papeletas electorales.
 - Promover la constitución de las Mesas electorales.
 - Proclamar los candidatos electos.
 - Estudiar y decidir cualquier modificación de los plazos o normas electorales si hubiera alguna causa grave que así lo exigiera.
 - En general, velar por que se desarrolle con normalidad todo el proceso de elecciones.

3. Además de las competencias anteriores, la Junta Electoral será responsable de atender y resolver las reclamaciones. Éstas deberán ser hechas por escrito y dirigidas al Presidente, con indicación del motivo de la reclamación. Las reclamaciones se habrán de interponer en los siguientes plazos:
 - censo electoral : dos días después de su publicación;
 - candidaturas : dos días desde su aceptación o denegación;
 - elecciones : dos días desde la publicación de la lista de candidatos electos.

La Junta electoral resolverá las reclamaciones en el plazo de dos días contados a partir del día siguiente a su presentación.

4. Corresponde al Director del Colegio iniciar el procedimiento para la constitución de la Junta Electoral.

5. Si alguna de las personas a las que corresponde formar parte de la Junta electoral decidiera presentar su candidatura a las elecciones, dejará vacante su puesto en dicha Junta y será sustituido por un suplente elegido en el sorteo a que hace referencia el apartado I.1.

II. ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LOS DISTINTOS ESTAMENTOS DE LA COMUNIDAD COLEGIAL.

1. Elecciones de representantes de los padres.

- 1.1. Son electores todos los padres y madres o los tutores legales de los alumnos. El censo de electores estará expuesto en lugar visible durante una semana.
- 1.2. Son elegibles aquellos electores cuya candidatura haya sido proclamada oficialmente por la Junta Electoral. El plazo de presentación de candidaturas será el mismo que el señalado para la exposición del censo de electores. Cualquier elector podrá presentar su candidatura; deberá, para ello, comunicarlo por escrito a cualquiera de los componentes de la Junta Electoral.
- 1.3. La Asociación de Padres podrá designar uno de los cuatro representantes de los padres en el Consejo Escolar, previa comunicación, al Director del Colegio, anterior al plazo de presentación de candidaturas. Para el resto de puestos a cubrir, la Asociación de Padres podrá presentar una candidatura diferenciada.
- 1.4. La elección se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

La Mesa electoral estará integrada por el Director del Colegio, o persona en quien él delegue, que actuará de Presidente, y por cuatro padres o madres designados por sorteo; uno de ellos actuará de Secretario. En el mismo sorteo se designarán cuatro suplentes.

- La Mesa electoral permanecerá abierta al menos durante cuatro horas.
- La votación será personal, libre, directa y secreta. En cada papeleta se indicarán dos nombres, como máximo, de entre los candidatos presentados.
- El escrutinio se efectuará en acto público. Del acto electoral será levantada por el Secretario un acta en la que se harán constar los votos obtenidos por cada candidato. Cuando se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo.
- Por razones laborales, de enfermedad, de ausencia, u otras consideradas suficientes por la Junta Electoral, los electores podrán emitir su voto por correo, de acuerdo con el procedimiento que establezca la misma Junta.

2. Elecciones de representantes de los profesores.

- 2.1. Son electores todos los profesores del Colegio. El censo de electores estará expuesto en lugar visible durante una semana.
- 2.2. Son elegibles aquellos electores cuya candidatura haya sido proclamada oficialmente por la Junta Electoral. El plazo de presentación de candidaturas será el mismo que el señalado para la exposición del censo de electores. Cualquier elector podrá presentar su candidatura; deberá, para ello, comunicarlo por escrito a cualquiera de los componentes de la Junta electoral.

- 2.3. La elección se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:
- La Mesa electoral estará integrada por el Director del Colegio, o persona en quien él delegue, que actuará de Presidente, y por dos vocales, que serán el elector más antiguo y el más reciente en el Colegio; éste actuará de Secretario. Si hubiera coincidencia de antigüedad, se preferirá al de más edad en el primer caso, y al de menos en el segundo.
 - La Mesa electoral permanecerá abierta al menos durante dos horas en horario lectivo.
 - La votación será personal, libre, directa y secreta. En cada papeleta se indicarán dos nombres, como máximo, de entre los candidatos presentados.
 - El escrutinio se efectuará en acto público. Del acto electoral será levantada por el Secretario un acta en la que se harán constar los votos obtenidos por cada candidato. Cuando se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo.
 - Por razones laborales, de enfermedad, de ausencia, u otras consideradas suficientes por la Junta Electoral, los electores podrán emitir su voto por correo, de acuerdo con el procedimiento que establezca la misma Junta.

3. Elecciones de representantes de los alumnos.

- 3.1. Son electores todos los alumnos de la Educación Secundaria. El censo de electores estará expuesto en lugar visible durante una semana.
- 3.2. Son elegibles aquellos electores cuya candidatura haya sido proclamada oficialmente por la Junta Electoral. El plazo de presentación de candidaturas será el mismo que el señalado para la exposición del censo de electores. Cualquier elector podrá presentar su candidatura; deberá, para ello, comunicarlo por escrito a cualquiera de los componentes de la Junta Electoral.
- 3.3. Las Asociaciones de Alumnos, si las hubiere, podrán presentar candidaturas diferenciadas.
- 3.4. La elección se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:
- La Mesa electoral estará integrada por el Director del Colegio, o persona en quien él delegue, que actuará de Presidente, y por dos alumnos designados por sorteo; el de mayor edad actuará de Secretario.
 - Las votaciones se realizarán en las clases, a la misma hora, presididas por el Tutor de las mismas y por los Delegados, si los hubiere, o dos vocales elegidos por sorteo. Los resultados de la elección de cada clase, firmados por quienes la han presidido, son recogidos por los miembros de la Mesa Electoral, que se reunirá a continuación para hacer el escrutinio global.
 - La votación será personal, libre, directa y secreta. En cada papeleta se indicará un nombre, de entre los candidatos presentados.

- Del acto electoral será levantada por el Secretario un acta en la que se harán constar los votos obtenidos por cada candidato. Cuando se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo.
- Por razones de enfermedad, de ausencia, u otras consideradas suficientes por la Junta Electoral, los electores podrán emitir su voto por correo, de acuerdo con el procedimiento que establezca la misma Junta.

4. Elecciones del representante del personal de administración y servicios.

- 4.1. Son electores todas las personas que realizan una labor no docente contemplada en el Concierto.

El censo de electores estará expuesto en lugar visible durante una semana.

- 4.2. Son elegibles aquellos electores cuya candidatura haya sido proclamada oficialmente por la Junta Electoral. El plazo de presentación de candidaturas será el mismo que el señalado para la exposición del censo de electores.

Cualquier elector podrá presentar su candidatura; deberá, para ello, comunicarlo por escrito a cualquiera de los componentes de la Junta electoral.

- 4.3. La elección se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

- La Mesa Electoral estará integrada por el Director del Colegio, o persona en quien él delegue, que actuará de Presidente, y por dos vocales, que serán el elector más antiguo y el más reciente en el Colegio; éste actuará de Secretario. Si hubiera coincidencia de antigüedad, se preferirá al de más edad en el primer caso, y al de menos en el segundo.
- La Mesa Electoral permanecerá abierta al menos durante dos horas en horario lectivo.
- La votación será personal, libre, directa y secreta. En cada papeleta se indicarán un nombre, como máximo, de entre los candidatos presentados.
- El escrutinio se efectuará en acto público. Del acto electoral será levantada por el Secretario un acta en la que se harán constar los votos obtenidos por cada candidato. Cuando se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo.
- Por razones laborales, de enfermedad, de ausencia, u otras consideradas suficientes por la Junta Electoral, los electores podrán emitir su voto por correo, de acuerdo con el procedimiento que establezca la misma Junta.

III. DISPOSICIÓN FINAL

1. Para todas las cuestiones no expresamente tratadas en estas normas se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

